

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-
394/2021.

PARTE ACTORA: DOMITILLO
AGUILAR BARRIOS Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE MISANTLA,
VERACRUZ.

**MAGISTRADO PROVISIONAL EN
FUNCIONES:** JOSÉ ANTONIO
HERNÁNDEZ HUESCA.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** JEZREEL OSEAS
ARENAS CAMARILLO.

COLABORARON: NOÉ
MARQUIÑO LOZANO VALDEZ Y
JONATHAN AGUSTÍN TAPIA
CRUZ.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintiuno de junio de dos mil veintitrés.¹

Acuerdo Plenario sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano² al rubro citado, promovido por Domitilo Aguilar Barrios y otros, quienes se ostentan como otras

¹ En adelante las fechas se referirán a dos mil veintitrés, salvo aclaración en contrario.

² En adelante se le citará como juicio de la ciudadanía.

7

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA TEV-JDC-394/2021**

Agentes y Subagentes municipales de diversas Localidades pertenecientes al Municipio de Misantla, Veracruz.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN.....	2
ANTECEDENTES.....	3
I. Del contexto.....	3
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Actuación colegiada.	6
SEGUNDO. Materia del acuerdo plenario.....	10
TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento	18
CUARTO. Efectos del acuerdo plenario.....	27
QUINTO. Apercibimiento de medida de apremio. ...	28
ACUERDA	30

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Acuerdo plenario que declara **en vías de cumplimiento** la sentencia de catorce de julio de dos mil veintiuno, en razón de que, atendiendo a las constancias que integran el expediente, el Ayuntamiento de Misantla, Veracruz, sólo acreditó el pago de la remuneración a seis (6) otras autoridades auxiliares municipales en aquella municipalidad.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-394/2021

ANTECEDENTES

I. Del contexto.

1. **Presentación de juicio de la ciudadanía local.** El nueve de junio de dos mil veintiuno, Domitilo Aguilar Barrios y otros, en su carácter de otroras Agentes y Subagentes Municipales de diversas congregaciones pertenecientes al Municipio de Misantla, Veracruz, presentaron en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de impugnar la omisión del mencionado Ayuntamiento de otorgarles una remuneración por el ejercicio de sus cargos como entonces autoridades auxiliares.

2. **Sentencia emitida en el expediente TEV-JDC-394/2021.** El catorce de julio de ese mismo año, este órgano colegiado emitió sentencia en el expediente citado en que la determinó, entre otras cuestiones, los siguientes puntos resolutivos:

"...

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **fundada** la omisión y debida presupuestación para otorgarles a los actores, así como a todos los y las Agentes y Subagentes Municipales, una remuneración adecuada por el desempeño de sus funciones pertenecientes al Municipio de Misantla, Veracruz.

SEGUNDO. Se **ordena**, al Ayuntamiento de Misantla, Veracruz, dar cumplimiento efectivo a la presente sentencia, en términos de lo señalado en el apartado "Efectos" ..."

3. **Designación de Magistrado Provisional en Funciones.** En cumplimiento al acuerdo plenario de doce de diciembre, el y las integrantes del Pleno, se designó al Licenciado José Antonio Hernández Huesca como Magistrado Provisional en Funciones,

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-394/2021

para sustituir al otrora Magistrado Roberto Eduardo Sígala Aguilar, quien concluyó el periodo de sus funciones.

4. Diversas determinaciones. A fin de no realizar reiteraciones innecesarias sobre las diversas determinaciones accesorias que se han emitido dentro del juicio de la ciudadanía que nos ocupa, pues éstas serán citadas más adelante, se hace una breve referencia respecto a ellas³:

No.	Tipo de determinación	Fecha de emisión	Sentido de la determinación
1	Incidente de incumplimiento de sentencia 1	24/noviembre/2021	Se declaró parcialmente fundada la cuestión incidental planteada
2	Incidentes de incumplimiento de sentencia del 2 al 15 ⁴	7/marzo/2022	Se determinaron fundados los incidentes de incumplimiento de sentencia e incumplida la sentencia principal.
3	Primer acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia	25/mayo/2022	Se declaró incumplida la sentencia principal, por lo que, en vía de consecuencia, se impuso como medida de apremio una amonestación a las y los integrantes del cabildo municipal.
4	Incidentes de incumplimiento de sentencia del 16 al 73	30/septiembre/2022	Se determinaron fundados los incidentes promovidos e incumplida la sentencia principal y demás resoluciones accesorias, imponiendo una multa de 25 UMAS a los integrantes del cabildo de Misantla.
5	Incidente de incumplimiento de sentencia 74	9/noviembre/2022	Se determinó improcedente el incidente de aclaración de sentencia
6	Incidente de incumplimiento de sentencia 75	10/febrero	Se declaró improcedente el incidente de acumulación de juicios
7	Acuerdo Plenario	11/mayo	El Pleno de este Tribunal Electoral declaró en vías de cumplimiento la sentencia de catorce de julio de dos mil veintiuno, en atención a las constancias que integran el expediente identificado con clave TEV-JDC-394/2021.

5. Comparecencias. El ocho de junio y veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, así como el dos de marzo, diversas personas que se ostentaron como otroras autoridades auxiliares del Ayuntamiento de Misantla, Veracruz, se apersonaron en las instalaciones de este órgano jurisdiccional a fin de manifestar que, la autoridad municipal responsable, liquidó las remuneraciones adeudadas a los Agentes y Subagentes de

³ Lo anterior, sin tomar en consideración las resoluciones incidentales de nueve de noviembre emitida en los autos del expediente TEV-JDC-394/2021 INC-74, así como la diversa de diez de febrero en autos del cuadernillo TEV-JDC-394/2021 INC-75, toda vez que versaron sobre cuestiones distintas a la materia de cumplimiento, esto es, sobre un incidente de aclaración de sentencia y un incidente de acumulación de juicios, respectivamente.

⁴ El catorce de febrero del año dos mil veintidós se emitió el acuerdo plenario de acumulación de los incidentes.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-394/2021

aquella territorialidad, mismas que tienen relación con la materia de cumplimiento del juicio de la ciudadanía que nos ocupa.

6. Requerimiento. El catorce de marzo, la Magistratura Instructora requirió diversa documentación a la autoridad responsable para contar con mayores elementos.

7. En cumplimiento a lo anterior, el diecisiete del mismo mes, se tuvo al Ayuntamiento de Misantla, Veracruz, por conducto de su apoderada legal, dando cumplimiento a lo solicitado.

8. Copias certificadas. El tres de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral oficio SM/039/2022, a través del cual la autoridad municipal responsable por conducto de su Sindicatura, solicitó copias certificadas de diversas actuaciones dentro del expediente al rubro citado, autorizándose previo pago correspondiente de ley, mediante auto de nueve de mayo, y notificado en misma data.

9. En cumplimiento a lo anterior, mediante acta de comparecencia de once de mayo, dictada por este órgano jurisdiccional, se hizo constar la entrega de las copias certificadas solicitadas, por conducto de su autorizado para tal efecto.

10. Actuaciones. El dieciséis de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, oficio MDJ/083/2023, a través del cual la autoridad municipal responsable por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, realiza diversas manifestaciones relacionadas con el acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia, emitido el pasado once de mayo por este órgano jurisdiccional, dentro del expediente al rubro citado.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA TEV-JDC-394/2021**

11. Acuerdo de turno. En misma data del punto anterior, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral tuvo a bien dictar el acuerdo de mérito, turnando documentación de cuenta y expediente a la ponencia instructora, a fin de determinar lo que en derecho proceda.

12. Comparecencias. El dieciséis y veintidós de mayo, así como el seis de junio, diversas personas que se ostentaron como otras autoridades auxiliares del Ayuntamiento de Misantla, Veracruz, se apersonaron en las instalaciones de este órgano jurisdiccional a fin de realizar diversas manifestaciones en relación con la materia de cumplimiento del juicio de la ciudadanía que nos ocupa.

13. Por lo que en términos del artículo 413, fracción IV del Código Electoral de esta entidad federativa, se emite el presente acuerdo plenario, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Actuación colegiada.

14. De conformidad con los artículos 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; y 40, fracción I, 124 y 147, fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, las y los Magistrados tienen la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que les sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-394/2021

15. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la prontitud procedimental, que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto.

16. Por ello, se concedió a las y los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

17. Empero, cuando se trata de cuestiones distintas a las antes aludidas, esto es, de que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser competencia del Pleno de este Tribunal y no de la o el Magistrado instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

18. En virtud de que, en este caso, se trata de determinar si, con las documentales que obran en autos, así como las manifestaciones realizadas por la parte actora, se encuentra cumplida o no la sentencia emitida en el juicio ciudadano **TEV-JDC-394/2021**, emitida el catorce de julio de dos mil veintiuno, así como a sus resoluciones incidentales de veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, siete de marzo, veinticinco de mayo y treinta de septiembre del dos mil veintidós, así como el acuerdo plenario de once de mayo de la presente anualidad; por lo que la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, dado que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la sentencia de un asunto, en donde si el

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-394/2021

Tribunal Electoral en Pleno emitió un fallo donde ordenó realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo colegiado, resolver si se acató lo ordenado.

19. Al respecto, resulta aplicable *mutatis mutandis* del criterio contenido en la jurisprudencia **24/2001**, de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**⁵.

20. Así como la jurisprudencia **11/99** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**⁶.

21. Como en este caso, que se trata de determinar lo conducente respecto al cumplimiento de la sentencia emitida por parte de la autoridad señalada como responsable, por lo que se estima que se debe estar a la regla y criterio de jurisprudencia que se señalan, por consiguiente, debe ser el Pleno de este Tribunal Electoral, actuando en colegiado, quien emita la determinación que en derecho corresponda.

➤ Marco Normativo

⁵ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28, así como en la liga electrónica <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=24/2001&tpoBusqueda=S&sWord=24/2001>.

⁶ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18, así como en la liga electrónica <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=11/99>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-394/2021

22. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

23. Por su parte, el artículo 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos dispone textualmente:

Artículo 25. Protección Judicial

1. *Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.*

2. *Los Estados partes se comprometen:*

a) *A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;*

b) *A desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y*

c) *A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.*

24. Asimismo, se tiene que el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional, como lo ha establecido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis de jurisprudencia **42/2007**, puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA TEV-JDC-394/2021**

25. Aunado a lo anterior, la misma Primera Sala ha determinado en tu Tesis **1ª.LXXIV/2013**, que el derecho a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos:

a) Una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte;

b) Una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso, y

c) Una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones.

26. Así, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha determinado que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Ello, en la Jurisprudencia 24/2001 previamente citada.

SEGUNDO. Materia del acuerdo plenario

27. Es indispensable precisar que el objeto o materia del presente acuerdo, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la sentencia emitida por este Tribunal Electoral en el juicio ciudadano TEV-JDC-394/2021 de catorce de julio de dos mil veintiuno.

28. Así, en la sentencia emitida por este Tribunal Electoral en el expediente referido, se dictaron los siguientes efectos:



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-394/2021

“ ...

a) El Ayuntamiento de Misantla, Veracruz, deberá modificar el presupuesto de egresos dos mil veintiuno, de tal manera que en él se establezca como obligación o pasivo en cantidad líquida el pago de la remuneración del ejercicio dos mil veintiuno, de todos los y las Agentes y Subagentes Municipales pertenecientes al citado municipio y **se proceda a realizar el pago** de las cantidades que correspondan.

b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todos los Agentes y Subagentes Municipales, la autoridad municipal responsable, deberá tomar en cuenta lo establecido en el artículo 82, de la Constitución Política Local, 35, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 306, del Código Hacendario, y los parámetros establecidos por la Sala Superior y Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de Reconsideración SUP-REC1485/2017 y los juicios ciudadanos SX-JDC-26/2019 y SX-JDC135/2019, que se precisan a continuación:

- Será proporcional a sus responsabilidades.
- Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.
- No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.
- No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.

c) Aprobada en sesión de Cabildo la modificación respectiva al presupuesto de egresos en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz.

d) El Ayuntamiento de Misantla, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **diez días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, dentro del término de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra...”

29. Después, el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se emitió la primera resolución de incidente de incumplimiento de sentencia, en el sentido de declarar **parcialmente fundado** el incidente en mención, y en vías de cumplimiento la sentencia primigenia, por lo que se le ordenó al Ayuntamiento responsable en un plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de la

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA TEV-JDC-394/2021**

misma para que diera cumplimiento a los efectos de dicha interlocutoria.

30. Ello es así, ya que, atendiendo a las constancias remitidas por la autoridad responsable, no acreditó el pago de la remuneración a las autoridades auxiliares que integran dicha municipalidad por el desempeño de sus funciones durante el ejercicio fiscal del año 2021.

31. A continuación, se insertan los efectos que determinó este órgano jurisdiccional en el cuadernillo incidental en mención:

“ ...

a) Se determina que el Ayuntamiento de Misantla, Veracruz, ya realizó la modificación a su presupuesto de egresos 2021 y fijó una remuneración para el pago de Agentes y Subagentes Municipales, acorde a los parámetros establecidos en la sentencia de catorce de julio.

b) El Ayuntamiento, deberá proceder a realizar el pago de las remuneraciones a todos los Agentes y Subagentes Municipales de Misantla, Veracruz, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, mismo que deberá cubrirse desde enero del presente año.

c) El Ayuntamiento deberá remitir la documentación idónea (copia certificada de los pagos realizados vía nómina y/o cheques), que demuestre el pago que se realice a todos los Agentes y Subagentes Municipales.

d) Se vincula para el cumplimiento de lo anterior, a los integrantes del Cabildo y el Tesorero Municipal, todos del Ayuntamiento citado.

e) El Ayuntamiento deberá dar cumplimiento a lo anterior, dentro del plazo de diez días hábiles a partir de que se le notifique la presente resolución...”

32. En esa misma línea argumentativa, el siete de marzo de dos mil veintidós, este Tribunal Electoral se pronunció nuevamente sobre el cumplimiento a la sentencia primigenia a través de la resolución dictada en el expediente TEV-JDC-394/2021 INC-2 Y



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-394/2021

ACUMULADOS, en la que esencialmente se declararon fundados los incidentes promovidos toda vez que el Ayuntamiento responsable no acreditó pago alguno a las entonces autoridades auxiliares municipales.

33. En razón de lo anterior, se emitieron las siguientes directrices:

"...

a) El Ayuntamiento, deberá proceder a realizar el pago de las remuneraciones a todos los Agentes y Subagentes Municipales de Misantla, Veracruz, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, mismo que deberá cubrirse desde enero a diciembre de la referida anualidad.

b) El Ayuntamiento deberá remitir la documentación idónea (copia certificada de los pagos realizados vía nómina y/o cheques), que demuestre el pago que se realice a todos los Agentes y Subagentes Municipales.

c) Se vincula para el cumplimiento de lo anterior, a los integrantes del Cabildo y el Tesorero Municipal, todos del Ayuntamiento citado.

d) Tomando en consideración el cambio de administración municipal, el Ayuntamiento de Misantla, Veracruz, a través de su Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior **dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de la presente resolución incidental...**"

34. Después, el Pleno de este órgano jurisdiccional emitió un acuerdo plenario el veinticinco de mayo de aquella anualidad, por el que, derivado de un análisis realizado a las constancias que obraban en autos, se declaró incumplida la sentencia principal por parte del Ayuntamiento de Misantla, Veracruz.

35. Ello fue así, toda vez que no se materializó el pago de la remuneración a las y los entonces Agentes y Subagentes Municipales en aquella demarcación, lo que trajo consigo la emisión de los efectos que se precisan a continuación.

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-394/2021

“...

a) Se ordena modificar el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022 con los documentos que lo integran en su totalidad, **en el que se establezca como obligación o pasivo en cantidad líquida** el pago de la remuneración del ejercicio 2021 todas las y los Agentes y Subagentes en el Municipio de Misantla, Veracruz.

b) El Ayuntamiento, deberá proceder a realizar el pago de las remuneraciones a todos los Agentes y Subagentes Municipales de Misantla, Veracruz, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, mismo que deberá cubrirse desde enero a diciembre de la referida anualidad.

c) El Ayuntamiento deberá remitir la documentación idónea (copia certificada de los pagos realizados vía nómina y/o cheques), que demuestre el pago que se realice a todos los Agentes y Subagentes Municipales.

d) Se **vincula** para el cumplimiento de lo anterior, **a los integrantes del Cabildo y el Tesorero Municipal, todos del Ayuntamiento citado.**

e) El Ayuntamiento de Misantla, Veracruz, a través de su Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior **dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación del presente acuerdo...**”

36. En seguimiento, el treinta de septiembre del año pasado, nuevamente este Tribunal Electoral se pronunció sobre el cumplimiento a la sentencia recaída en el juicio de la ciudadanía que nos ocupa a través de la resolución emitida en el expediente TEV-JDC-394/2021 INC-16 Y ACUMULADOS.

37. Lo anterior, toda vez que quedó patentado hasta ese momento que el Ayuntamiento de Misantla no había liquidado el pago de la remuneración a las entonces autoridades auxiliares al cual se le había condenado, razón suficiente para imponer como medida de apremio una amonestación a los integrantes de cabildo.

38. En ese sentido, dentro de la referida resolución, se emitieron los efectos que se detallan enseguida en relación con el pago reclamado.

“...



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-394/2021

a. En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la Tesorería Municipal, de acuerdo a su organización y recursos que contenga, emprenda un análisis a la disposición presupuesta que permita formular ante el cabildo una modificación del presupuesto de egresos para el ejercicio dos mil veintidós, de modo que se contemple como pasivo, el pago de la remuneración para todos los Agentes y Subagentes Municipales, como servidores públicos en su calidad de Agentes o Subagentes Municipales, misma que deberá cubrirse a partir del ****, y hasta la fecha en que legalmente concluyeron su encargo.

b. Para fijar el monto de remuneración que corresponde otorgar a todos los Agentes y Subagentes Municipales, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82 de la Constitución Política Local, 35 fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 306 del Código Hacendario, así como los parámetros establecidos por la Sala Superior y Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de Reconsideración SUP-REC1485/2017 y los juicios ciudadanos SX-JDC-23/2019, SX-JDC-24/2019, SXJDC25/2019, SX-JDC-26/2019 y SX-JDC135/2019 y acumulados, que se precisan a continuación:

- Será proporcional a sus responsabilidades.
- Se considerará que se trata de servidores públicos auxiliares.
- No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.
- **No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.**

c. Aprobada en Sesión de Cabildo la modificación al presupuesto de egresos en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo de conocimiento al Congreso del Estado de Veracruz, remitiendo la documentación pertinente en la que se precise la categoría, titular y percepciones que recibirán los Agentes y Subagentes Municipales, asimismo, deberá realizar el pago de las remuneraciones presupuestadas.

d. El Ayuntamiento de Misantla, Veracruz, a través de sus integrantes, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de diez días hábiles; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, dentro del término de las veinticuatro horas a que ello ocurra..."

39. Finalmente, el once de mayo de la presente anualidad, este Tribunal Electoral se pronunció sobre el cumplimiento a la

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-394/2021

sentencia recaída en el juicio de la ciudadanía que nos ocupa a través de la resolución emitida en el acuerdo plenario de mérito, en el cual se produjeron los efectos que se detallan a continuación:

"...

65. En virtud de lo razonado, al haberse declarado en vías de cumplimiento la sentencia dictada el catorce de julio de dos mil veintiuno, así como su resolución incidental de treinta de septiembre de dos mil veintidós, en atención a lo analizado en el presente acuerdo, a continuación, se señalan las medidas que se toman para su cabal cumplimiento, por lo que se ordena que de manera inmediata:

a) Al Ayuntamiento de Misantla, Veracruz para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente determinación plenaria, realice el pago de la remuneración a las y los ochenta y ocho (88) otras Agentes y Subagentes municipales restantes en aquella demarcación, mismos que se han detallado en el cuerpo de la presente determinación plenaria.

b) Dicho pago de la remuneración deberá ser contemplada en la modificación al presupuesto de egresos de 2023, debiendo cumplir con los parámetros ya fijados por este Tribunal Electoral en la sentencia dictada en el expediente principal el catorce de julio de dos mil veintiuno, además de hacerla del conocimiento al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

c) La autoridad municipal señalada, deberá remitir a este Tribunal Electoral en original o copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo plenario, así como a la sentencia recaída en el juicio principal y demás accesorias, dentro del término de las veinticuatro horas a que ello ocurra."

40. Por lo tanto, la naturaleza del presente acuerdo plenario consiste en analizar la materialización de lo ordenado por este Tribunal Electoral, con el fin de que el obligado, en este caso, el Ayuntamiento de Misantla, Veracruz en su calidad de autoridad municipal responsable otorgue cumplimiento a lo resuelto.

41. En ese tenor, partiendo sobre la base de la última determinación emitida por este órgano colegiado, siendo para ello



ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-394/2021

el acuerdo plenario dictado el once de mayo, a través del cual el Pleno de este Tribunal Electoral declaró en vías de cumplimiento la sentencia de catorce de julio de dos mil veintiuno, en atención a las constancias que integran el expediente identificado con clave TEV-JDC-394/2021.

42. Ello es conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, la cual consiste en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, lo que sólo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una sentencia ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.⁷

➤ **Probanzas recabadas en el sumario**

43. Ahora bien, a efecto de verificar el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia primigenia, donde como principal sujeto obligado fue el Ayuntamiento de Misantla, Veracruz, obra en autos del expediente principal los siguientes medios de convicción:

- I. Acta de comparecencia de dieciséis de mayo, signada por el Secretario General de Acuerdos en Funciones y un actuario, ambos de este Tribunal Electoral, así como diversas personas que se ostentaron como autoridades auxiliares del Ayuntamiento de Misantla, Veracruz.
- II. Acta de comparecencia de veintidós de mayo, signada por el Secretario General de Acuerdos en Funciones y un actuario, ambos de este Tribunal Electoral, así como diversas personas que se

⁷ Criterio similar se adoptó en el precedente SUP-JRC-497 /2015 (Incidente de Incumplimiento).

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA TEV-JDC-394/2021**

ostentarnos como autoridades auxiliares del Ayuntamiento de Misantla, Veracruz.

III. Acta de comparecencia de seis de junio, signada por el Secretario General de Acuerdos en Funciones y un actuario, ambos de este Tribunal Electoral, así como diversas personas que se ostentarnos como autoridades auxiliares del Ayuntamiento de Misantla, Veracruz.

44. Las documentales referidas, se valoran en términos de los artículos 359 fracción I y 360 párrafo tercero del Código Electoral, mismas que por su naturaleza tienen carácter de públicas y valor probatorio pleno.

TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento

45. Para estar en aptitud de determinar si el Ayuntamiento de Misantla, Veracruz ha cumplido o no con lo que le fue ordenado en la sentencia, la materia de cumplimiento del presente acuerdo plenario versará sobre los siguientes ejes temáticos.

- I. Efectivo pago de la remuneración de las y los otras Agentes y Subagentes Municipales de Misantla correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintiuno.
- II. Modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio presupuestal 2023.
- III. Conocimiento de la modificación presupuestal al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

46. Sentado lo anterior, este Tribunal Electoral considera que las obligaciones cuyo cumplimiento son materia de vigilancia, se



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-394/2021

encuentran **parcialmente cumplidas** y, consecuentemente, en vías de cumplimiento en atención a las siguientes consideraciones.

- I. **Efectivo pago de la remuneración de las y los otroras Agentes y Subagentes Municipales de Misantla correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintiuno.**

47. Respecto al resto del pago de la remuneración correspondiente al ejercicio 2021 a las entonces autoridades auxiliares, este Tribunal Electoral determina que la autoridad municipal responsable solo **cumplió parcialmente** con el pago reclamado.

48. Ello es así, toda vez que, como quedó plenamente identificado mediante las actas de comparecencia de dieciséis y veintidós de mayo, así como el seis de junio, donde diversas personas se presentaron ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, a efecto de comparecer en el expediente principal TEV-JDC-394/2021, y manifestar que la autoridad municipal responsable ha cubierto el total de las prestaciones económicas que se reclamaron y a las que tenían derecho por el desempeño de sus funciones como Agentes y Subagentes municipales de las distintas localidades y congregaciones a las que pertenecen, y donde desempeñaron tales cargos. Para mayor claridad, se desprende en la siguiente tabla:

NO.	NOMBRE	AUTORIDAD AUXILIAR MUNICIPAL	LOCALIDAD O COMUNIDAD
COMPARECENCIA DE DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2)			
1	Juan González Contreras	Agente/Subagente	Las Lajas
2	Renato Fuertes y Mora	Agente/Subagente	Ignacio Zaragoza
COMPARECENCIA DE VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (3)			
3	Guillermo Monterde Alarcón	Agente/Subagente	Arroyo negro
4	Leonel Carmona Castellanos	Agente/Subagente	Guadalupe Victoria

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-394/2021

5	Javier Gómez Gómez	Agente/Subagente	El Nogal
COMPARECENCIA DE SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2)			
6	Arturo Carmona Gómez	Agente/Subagente	Guadalupe Victoria
7	Crisóforo Filetes Sangabriel	Agente/Subagente	Buenos Aires I

49. En ese tenor de ideas, no pasa por inadvertido para el Pleno de este órgano jurisdiccional que, respecto a la comparecencia de veintidós de mayo, se apersona Leonel Carmona Castellanos en las instalaciones que guardan este Tribunal Electoral para los efectos que se han precisado en los párrafos que preceden.

50. Sin embargo, de las constancias que en su momento la autoridad municipal responsable remitió a este órgano jurisdiccional⁸, acontece que el ciudadano Leonel Carmona Castellanos es autoridad municipal auxiliar suplente de la localidad Guadalupe Victoria, no agente municipal propietario, toda vez que dicha calidad, atendiendo a las constancias que integran el presente expediente, corresponde al ciudadano Jaime González Hernández.

51. Ello es así, ya que del análisis de las constancias que obran dentro del multicitado expediente, no se cuenta con medio probatorio que autentique el cambio y/o en su caso la renuncia del agente municipal propietario, es por ello que el Pleno de este Tribunal Electoral no puede tener por pagado al titular de dicha autoridad municipal auxiliar.

52. Ahora bien, de un análisis de las actas de comparecencia referidas anteriormente, se tiene que las seis (6) personas que comparecieron, fueron titulares de las Agencias y Subagencias

⁸ Trigesima tercera acta de sesión ordinaria de cabildo, del Ayuntamiento de Misantla, Veracruz, a través de la cual, entre otros puntos, se hace constar la toma de protesta de los Agentes y Subagentes municipales que resultaron electos para el periodo 2018-2022 del Municipio de Misantla Veracruz, misma que obra dentro del expediente al rubro citado, **Foja 54 a 63.**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-394/2021

citadas y que pertenecen al Ayuntamiento de Misantla, Veracruz, mismos que comparecieron ante la Secretaría General de este órgano jurisdiccional, a efecto de manifestar y ratificar que les han sido cubiertas todas y cada una de las remuneraciones a las que tienen derecho como otras titulares de las Agencias y Subagencias del Ayuntamiento referido.

53. Ello es así, toda vez que a juicio del Pleno de este Tribunal Electoral, en las actas de comparecencia precisas en las tablas anteriores, signadas por personas adscritas a este Órgano Jurisdiccional, se hace patente que las diversas otras autoridades auxiliares municipales se identificaron con sus credenciales para votar ante un servidor público dotado de fe pública, esto es, ante actuarios adscritos a este Tribunal Electoral, lo que da el carácter de documental pública a su comparecencia, cuya validez no puede ser destruida por otra prueba, a no ser que la misma tenga el mismo alcance probatorio, lo que no ocurre en el presente caso.

54. En ese sentido, se puede concluir que les fueron cubiertas a las autoridades municipales auxiliares en cita, las remuneraciones por el desempeño de su encargo.

55. En razón de lo antes expuesto, se tiene que el Ayuntamiento responsable ha realizado acciones para dar cumplimiento a la sentencia y demás resoluciones accesorias, pues seis (6) ex Agentes y Subagente de aquella territorialidad han manifestado y ratificado que les han sido cubiertas todas y cada una de las remuneraciones a las que tienen derecho, las cuales es posible afirmar que se ajustan a los parámetros establecidos por los órganos jurisdiccionales en la materia, al ser voluntad de las y los actores haber recibido el monto adeudado sin haber manifestado

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-394/2021

disconformidad de ello en las actas de comparecencia antes citadas.

56. Por lo que, es posible concluir que ha realizado acciones para dar cumplimiento al fallo de origen, en razón de las diversas comparecencias realizadas por las y los ciudadanos precisados anteriormente.

57. De ahí que, este órgano jurisdiccional considera en **vías de cumplimiento** la sentencia emitida en el juicio ciudadano TEV-JDC-394/2021 puesto que, si bien la autoridad municipal responsable ha realizado acciones para dar cumplimiento a la misma, lo cierto es que, aún no se cuenta con el pago que le corresponde a la totalidad de las y los entonces Agentes y Subagentes municipales, **al faltar la acreditación de pago del remanente de un total de ochenta y dos (82) otras servidores públicos auxiliares respecto del ejercicio fiscal en cuestión.** Al tenor de lo expuesto, cabe señalar que, el listado de la totalidad de agentes y subagentes pendientes por pagar, se encontrará sujeto a los cambios de propietarios y suplentes que se hayan realizado con posterioridad a las determinaciones del presente acuerdo plenario, conforme al procedimiento que marca la ley orgánica en materia. Para un mejor entendimiento se proporciona la siguiente tabla:

➤ AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES PENDIENTES POR PAGAR:

NO.	NOMBRE	LOCALIDAD O COMUNIDAD
1	Alejandra Velasco y Pérez	Independencia
2	Adan Trinidad Santiago	La Mohonera
3	Alfredo Martínez Miranda	Buenos Aires
4	Amelia Durán Díaz	El Carmen
5	Andrés de los Santos Pérez	La Capilla
6	Anselmo Marcos Antonio	El Pozón
7	Antonio López Candanedo	San Francisco
8	Artemio Valencia Hernández	Poxtitlan



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-394/2021

11	Benito Parra Jaen	San Felipe Cerro Quebrado
12	Benjamín Marín Mendoza	La Lima
13	Candido Montoya Reyes	Colorado Chico
14	Carlos Sánchez Gómez	El Palchan
15	César Ángel Grijalva Ventura	Cerro Quebrado II
16	Ciro Mendoza Santos	Gutierrez Najera
17	Darely Sánchez Parra	El Comejen
18	David García Santiago	La Reforma Km 9
19	David Hernández Ortíz	Santa Clara
20	Dionicio Castillo García	La Habana
21	Domingo Basilio Herrera Mercedes	Máximo García La Guadalupe
22	Enrique Ortíz y Ruiz	Morelos
23	Erik Daniel Alvarez Pardo	El Coapeche
24	Erika Mendoza Ramírez	Ranchería Espaldilla
25	Estela Mateos Pérez	Pipianales
26	Eusebio González León	La Soledad
27	Eustolio Altamirano García	Ejido Ignacio Allende
28	Felipe Guevara Santamaría	Loma Bonita
29	Felipe Hernández Flores	Santa Cecilia
30	Fernando Lagunes García	Primavera
31	Fidela Morales Olivares	Guadalupe Victoria
32	Francisco Durán Castro	Barranca del Tigre
33	Gabino Contreras Trujillo	Arroyo Hondo
34	Gabino Vázquez Córdova	El Diamante
35	Genaro Rodríguez Hernández	La Frontera
36	Gregorio Mendez García	El Porvenir Buenos Aires
37	Hugo Tomas Armenta Hernández	Loma del Cojolite
38	Humberto Durán Alarcón	Venustiano Carranza
39	Ildermar Domínguez Franzúa	Pipianales
40	Jaime González Hernández	Guadalupe Victoria
41	Jorge García Campos	Rancho Nuevo Poxtitlan
42	Jorge Molina y Martínez	Buenos Aires km 3
43	José Fernandez Castañeda	Villa Nueva
44	José Luis Acosta Hernández	Chapachapa
45	Julieta Estafania Castillo Ramírez	Santa Julia
46	Leon Jimenez García	Los Trapiches
47	Lorenzo Rosas Morales ⁹	La Reforma
48	Magdaleno Ramírez y Luis	El Porvenir Paso Blanco
49	Marcos Benavides Benavides ¹⁰	Francisco Sarabia
50	Marcos Contreras Urbano	Las Peñitas
51	Margarita Yasmín Martínez Martínez	Libertad
52	Margarito Juan Landa	Liquidambar
53	María Luisa Reyes Dorantes	Vicente Guerrero
54	Marina Morales Alarcón ¹¹	Colonia Ejidal Piedra Grande
55	Martha Elena García Miranda ¹²	Santa Cruz Hidalgo
56	Miguel Chávez y Pérez	Pueblo Viejo
57	Mireya Morales Arguelles	Rancho Nuevo
58	Nora María Reyes Rivera	Troncones

⁹ Electo mediante elección extraordinaria, toma de protesta mediante acta de cabildo de fecha 21 de mayo del 2018.

¹⁰ Electo mediante elección, toma de protesta mediante acta de cabildo de fecha 21 de mayo del 2018.

¹¹ Electa mediante elección, toma de protesta mediante acta de cabildo de fecha 21 de mayo del 2018.

¹² Acorde la resolución incidental emitida por este Tribunal Electoral el siete de marzo de dos mil veintidós, en el expediente identificado con la clave TEV-JDC394/2021 INC-2 Y ACUMULADOS, a dicha ciudadana se le tomó protesta mediante sesión ordinaria de veintisiete de junio de dos mil diecinueve, derivado de la renuncia presentada por el ciudadano José Miguel Jaén Pérez como Agente municipal propietario de la localidad de Santa Cruz Hidalgo, perteneciente al Municipio de Misantla, Veracruz.

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-394/2021

59	Olivia Muñoz Aparicio	La Constanca
60	Patricio Rodríguez Hernández	Guillermo Badillo
61	Rafael Reyes Cruz	Colorado Chico
62	Raúl Ortíz García	El Valle
63	Roberto de los Santos Bernabe	Plan de Tapapulm
64	Rubén Mota Hernández	Plan de la Vieja
65	Sabino Jimenez Hernández	Arroyo Frío
66	Salvador Sánchez	Ranchería Vista Hermosa
67	Santiago Barrios Bernabe	Rancho Viejo
68	Santiago Oroztico	Los Idolos
69	Sebastian Salazar Martínez	La Palma
70	Sergio García Romero	Plan de la Vega
71	Sinforiano Sánchez Peredo	Vista Hermosa
72	Socimo Martínez Salas	Ejido Trapiches
73	Taurino López González	Plan de Guerrero
74	Teodora Fernandez Lagunes	Buenos Aires II
75	Tereso Jimenez Hernández	Palmira de Hidalgo
76	Tomas Franco Cuenca	Unión Venustiano Carranza
77	Toribio Durán Durán	Plan Grande
78	Uriel Ceballos Salazar	Mafafas
79	Valentin Aguirre Rodríguez	Venustiano Carranza
80	Vicencio Landa Aguilera	Las Lomas
81	Víctor Badillo Morales	Salvador Díaz Mirón
82	Yesenia Cabañas Caiceros	La Defensa

58. Por tanto, será hasta que el Ayuntamiento de Misantla, Veracruz, remita, entre otras, las constancias que justifiquen el pago a la totalidad de las y los entonces Agentes y Subagentes municipales señalados con anterioridad, cuando se verifique si ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado.

59. Bajo la línea argumentativa que se ha expuesto a lo largo de este rubro, es pertinente para el Pleno de este Tribunal Electoral, no pasar en alto la atención del oficio número **MDJ/083/2023**, de dieciséis de mayo, signado por Elizabeth Vicente Rodríguez, en su calidad de Directora de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Misantla, Veracruz, a través del cual solicita el listado de las y los Exagentes y Subagentes pendientes de pago, así como de los ya pagado.

60. En atención a lo solicitado, es menester de este órgano jurisdiccional señalar que la autoridad municipal responsable deberá atender conforme a lo mandado en la sentencia primigenia, así como al apartado de "*Autoridades municipales*



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-394/2021

auxiliares pendientes por pagar”, que se menciona en el presente acuerdo plenario.

61. Finalmente, en razón de lo anterior, la autoridad municipal responsable deberá acatar lo establecido en el apartado de efectos de la presente determinación plenaria.

II. Modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio presupuestal 2023.

62. Respecto a éste punto, a consideración de este Tribunal Electoral, se declara **incumplida** la sentencia TEV-JDC-394/2021, de catorce de julio de dos mil veintiuno y demás accesorias.

63. Ello es así, ya que, de la documentación allegada al sumario, no se advierte alguna que guarde relación con la modificación al presupuesto de egresos de 2023 conforme se mandató en la sentencia principal y la última resolución de once, por lo que, resulta inconcuso que la autoridad municipal responsable no cumplió con lo ordenado en aquellas ejecutorias.

64. En ese sentido, es importante precisar que en las sentencias dictadas por este Tribunal Electoral se ordenó al Ayuntamiento de Misantla, Veracruz, por conducto de las o los titulares de la Presidencia Municipal, Sindicatura, Regidurías y la Tesorería, procedieran a la modificación al presupuesto de egresos 2023, de tal manera que en él se estableciera como obligación o pasivo en cantidad líquida lo que resultara respecto al pago de la remuneración de las y los entonces Agentes y Subagentes municipales relativo al ejercicio fiscal 2021, entre los cuales se encontraban los aquí señalados.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA TEV-JDC-394/2021**

65. Por lo tanto, se advierte que, a la fecha, el Ayuntamiento de Misantla, Veracruz, no ha dado cumplimiento en el punto analizado de la sentencia referida y su resolución respectiva.

66. Derivado de lo anterior, a ningún fin práctico llevaría exigir la modificación al presupuesto de egresos relativo al ejercicio fiscal 2023, toda vez que es un hecho público y notorio en términos del artículo 331, párrafo primero del Código Electoral de esta entidad federativa que dicho presupuesto ya se erogó.

67. Sin embargo, ello no constituye un obstáculo para que la remuneración reclamada de las entonces autoridades auxiliares municipales sea contemplada por el Ayuntamiento en cuestión, es por ello que, se ordena proceda a modificar el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en curso para que en éste **establezca como obligación o pasivo en cantidad líquida** el pago de la remuneración relativo al ejercicio 2021 todas las y los otras Agentes y Subagentes del Municipio de Misantla, Veracruz.

**III. Conocimiento de la modificación presupuestal al
Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

68. Por último, respecto a este tópico y, en vía de consecuencia, este órgano jurisdiccional arriba a la conclusión que se tiene por **incumplido** en razón de que, como se analizó en el punto anterior, no obra en autos, probanza alguna a través de la cual la autoridad municipal responsable haya acreditado la modificación al presupuesto de egresos de 2023 conforme se mandató en el acuerdo plenario de once de mayo.

69. Sobre esas circunstancias, es que se tenga por incumplido el punto bajo análisis.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-394/2021

70. Finalmente, tomando en cuenta que a la fecha se acreditaron acciones sustantivas tendentes para dar cumplimiento con lo ordenado en la sentencia de mérito, como lo fue pagar a seis (6) ex Agentes y Subagentes municipales, no resulta necesario aplicar alguna medida de apremio a los integrantes del Ayuntamiento en cuestión.

CUARTO. Efectos del acuerdo plenario

71. En virtud de lo razonado, al haberse declarado en vías de cumplimiento la sentencia dictada el catorce de julio de dos mil veintiuno, así como de sus resoluciones incidentales de veinticuatro de noviembre, siete de marzo de dos mil veintiuno, veinticinco de mayo y treinta de septiembre de dos mil veintidós, y acuerdo plenario de once de mayo, de igual manera, en atención a lo analizado en el presente acuerdo, a continuación, se señalan las medidas que se toman para su cabal cumplimiento, por lo que se **ordena** que de manera inmediata:

- a) Al Ayuntamiento de Misantla, Veracruz para que, en el plazo de **diez días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente determinación plenaria, realice el pago de la remuneración a las y los **ochenta y dos (82) otras Agentes y Subagentes municipales restantes** en aquella demarcación, **mismos que se han detallado en el cuerpo de la presente determinación plenaria.**
- b) Dicho pago de la remuneración deberá ser contemplada en la modificación al presupuesto de egresos de 2023, debiendo cumplir con los parámetros ya fijados por este Tribunal Electoral en la sentencia dictada en el expediente principal el catorce de julio de dos mil veintiuno, además de hacerla del

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA TEV-JDC-394/2021**

conocimiento al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- c) La autoridad municipal señalada, deberá remitir a este Tribunal Electoral en original o copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo plenario, así como a la sentencia recaída en el juicio principal y demás accesorias, dentro del término de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra.

72. Asimismo, en concatenación al plazo y término señalados en el párrafo anterior, se **ordena** a la autoridad municipal responsable dilucidar la titularidad de la agencia municipal de la localidad de Guadalupe Victoria, en aquella territorialidad, esto es, bajo qué causa y/o motivo realizó el pago de las prestaciones económicas reclamadas en la demanda inicial, a Leonel Carmona Castellanos, persona que sostiene, atendiendo a las constancias que obran dentro del expediente en el que se actúa, la calidad de autoridad auxiliar suplente, y no así, a Jaime González Hernández, quien sostiene la calidad de autoridad auxiliar propietario, de acuerdo a los medios probatorios citados con anterioridad.

QUINTO. Apercibimiento de medida de apremio.

73. Como se ha razonado, el Ayuntamiento responsable realizó acciones encaminadas a dar cumplimiento a lo mandado, como lo es el pago de la remuneración a seis (6) otras Agentes y Subagentes municipales de Misantla, Veracruz.

74. Sin embargo, lo anterior no constituye un obstáculo para este Tribunal Electoral continúe exigiendo el cumplimiento del pago objeto de cumplimiento a las y los entonces Agentes y Subagentes restantes.

75. Por lo que, con fundamento en el artículo 164, fracción IX del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, **se apercibe a**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-394/2021

las y los integrantes del Ayuntamiento de Misantla, Veracruz, por conducto de las o los titulares de la Presidencia, Sindicatura, Regidurías y de la Tesorería que, de no cumplir con lo ordenado en la presente determinación plenaria, así como en la sentencia principal, **se les impondrá una multa de hasta cien veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por su acrónimo conocida como UMA, prevista por el artículo 374, fracción III del Código Electoral de esta entidad federativa.

76. Toda vez que, cuando el cumplimiento de las sentencias o resoluciones de los Tribunales Electorales, corre a cargo de alguna autoridad, esta debe proceder a su inmediato acatamiento en términos de los artículos 41, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que, la interposición de los medios de impugnación constitucionales y legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

77. Lo anterior, teniendo en cuenta que en términos del artículo 128 de esa norma suprema, toda funcionaria o funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia.

78. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la ley fundamental, que se puede traducir en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos del artículo 108 de dicha Constitución Federal.

79. Por todas esas razones, es que se exija el cumplimiento al pago de la remuneración al resto de las y los ciudadanos que fungieron como autoridades auxiliares de dicha municipalidad incluyendo los beneficiados por los efectos extensivos dictados en

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA TEV-JDC-394/2021**

la sentencia principal, toda vez que se condenó a ello al Ayuntamiento de Misantla, Veracruz, el catorce de julio de dos mil veintiuno.

80. Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que cualquier documentación relacionada con el expediente en que se actúa, y que se reciba con posterioridad a la emisión del mismo, se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda. Con excepción de lo relacionado con las acciones de cumplimiento, que en el apartado de efectos se ordena al Ayuntamiento responsable.

81. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII; 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, este Acuerdo Plenario deberá publicarse en la página oficial del Tribunal Electoral de Veracruz www.teever.gob.mx.

82. Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se declara **en vías de cumplimiento** la sentencia de catorce de julio de dos mil veintiuno dictada en el expediente TEV-JDC-394/2021, así como en sus diversas resoluciones accesorias por parte del Ayuntamiento de Misantla, Veracruz.

SEGUNDO. Se **ordena** a dicho ente público municipal, por conducto de las y los titulares de su Presidencia municipal, Sindicatura, Regidurías y Tesorería, dar cumplimiento a los efectos señalados en el considerando **cuarto** del presente acuerdo plenario.

NOTIFÍQUESE, personalmente; a la parte actora, en el domicilio precisado en su escrito inicial de demanda, por **oficio;** con copia certificada de la presente resolución, al Ayuntamiento Misantla, Veracruz, por conducto de su Presidencia, Sindicatura, Regiduría,




TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ


ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-394/2021

y Tesorería, todas y todos, de aquel Municipio y, por **estrados**; a los demás interesados; de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, fracciones I y II, del Código Electoral local.


Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado, integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz de Ignacio de la Llave, Tania Celina Vásquez Muñoz en su carácter de Presidenta, Claudia Díaz Tablada y José Antonio Hernández Huesca, quien actúa como Magistrado Provisional en Funciones, a cuyo cargo estuvo la Ponencia; firman ante el Secretario General de Acuerdos Provisional en Funciones Rodrigo Delgadillo Crivelli, con quien actúan y da fe.


TANIA CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ
MAGISTRADA PRESIDENTA


CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA


JOSÉ ANTONIO
HERNÁNDEZ HUESCA
MAGISTRADO PROVISIONAL
EN FUNCIONES


TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ


RODRIGO DELGADILLO CRIVELLI
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL EN
FUNCIONES



En virtud de lo anterior, se declara que el presente acuerdo es válido y obligatorio para todas las autoridades de la Federación y para los Estados y Municipios.

Así por consentimiento de todas las autoridades y Magistrados y Magistras integrantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se acuerda que el presente acuerdo es válido y obligatorio para todas las autoridades de la Federación y para los Estados y Municipios.

SIN TEXTO

TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ
EN FUNCIONES

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL EN
FUNCIONES